

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA IGUALDAD, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIAS FAMILIAS

Edicto

Por acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 28 de septiembre de 2022, punto 4.6.6, se aprobaron las “Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción en los municipios de la provincia de Málaga de menos de cinco mil habitantes”, cuyo texto se transcribe a continuación:

“BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA DE MENOS DE 5.000 HABITANTES”

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas por nacimiento o adopción por el Servicio de Familias de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias de la Diputación Provincial de Málaga a personas físicas residentes en los municipios de la provincia menores de 5.000 habitantes.

Con estas ayudas se pretende apoyar económicamente a las familias de los municipios de menos de 5.000 habitantes para hacer frente a los gastos que tienen que afrontar con ocasión del nacimiento o adopción de menores, siendo la finalidad de las mismas:

- Apoyar a la familia.
- Contribuir a que las familias con menores recursos económicos tengan un apoyo económico para cubrir los gastos extraordinarios que supone el nacimiento o adopción de menores.
- Incentivar la natalidad en aquellos municipios de menor población.
- Contribuir a fijar la población en los municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga, evitando la despoblación de los mismos.

La percepción de esta ayuda será compatible con otras similares concedidas por el Estado, por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por otras administraciones para la misma finalidad. Esta ayuda no podrá solicitarse si ha resultado ser persona beneficiaria de una convocatoria de ayudas por nacimiento directamente anterior de las otorgadas por la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 2. Personas beneficiarias y requisitos

Con carácter general, podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas los progenitores o adoptantes del menor, en nombre propio o como representantes de la unidad de convivencia, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.
- b) Que el registro en el domicilio se haya efectuado dentro de los plazos fijados en la convocatoria.
- c) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.
- d) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Málaga que cuenten con menos de 5.000 habitantes, y una renta correspondiente a la unidad de convivencia que no supere los límites anuales establecidos en la convocatoria.
- e) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en un municipio de menos de 5.000 habitantes con una antigüedad de al menos dos años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y, que el nacimiento o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, debiendo acreditarlo mediante el certificado de empadronamiento histórico colectivo emitido por el Ayuntamiento correspondiente, en el que debe constar la fecha expresa de antigüedad del solicitante.
- f) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Málaga, que se llevará a cabo mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.

El requisito de antigüedad anterior se podrá cumplir en el caso de municipios de nueva creación o cambio de residencia entre municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Málaga computando el tiempo transcurrido en el municipio de procedencia.

Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta la resolución de la misma.

En este contexto, entendemos por unidad de convivencia la formada por la persona solicitante y cónyuge no separado legalmente, o pareja de hecho, y descendientes de estos. El grado de parentesco se contará respecto del solicitante.

En ningún caso podrá ser persona beneficiaria aquella que haya sido privada total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Solamente una persona podrá ostentar la condición de persona beneficiaria respecto a un mismo menor.

A los efectos de la concesión de la ayuda, no podrán ostentar la condición de causante de la misma los/as nacidos/as que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 30 del Código Civil para adquirir la personalidad civil, ni los que fallecieron con anterioridad a la fecha de dictar la correspondiente resolución de concesión.

Todos los menores de 18 años actuarán mediante representante legal salvo en el caso de ser mayores de 16 años emancipados, debiendo acreditarse este último supuesto por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 3. Cuantía de la ayuda y conceptos subvencionables

La cuantía de la ayuda por nacimiento o adopción será de 1.200 euros por menor causante de la subvención.

Los fondos concedidos se aplicarán a la satisfacción de cualquier gasto corriente relacionado con la manutención, atención, cuidados diversos, mantenimiento, protección y subsistencia del menor nacido o adoptado que realicen los progenitores o adoptantes, con las particularidades que puedan establecerse en la convocatoria.

Entendiendo que no tiene carácter inventariable dado el rápido crecimiento de los menores en los primeros años de vida, serán igualmente subvencionables los gastos relacionados con los elementos de transporte y desplazamiento de los menores (carritos y los distintos elementos que lo integran, sillas de paseo y asientos para coche), elementos decorativos y mobiliario de menores (trona, cuna, colchón, bañera, hamaca, cambiadores, cómodas, bañera con cambiador plegable, cubete, etc.) hasta un límite máximo de 300 euros por concepto, quedando excluido, en cualquier caso, el mobiliario de menores de carácter fijo, entendiéndose por este, aquellos elementos de carpintería, ebanistería, muebles de obra y demás sistemas mixtos integrados y/o anclados en la edificación.

Artículo 4. *Inicio de procedimiento*

El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, en nombre propio o de su unidad de convivencia, acompañada de la documentación señalada en el artículo 5 de estas bases, por el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *BOPMA*.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el artículo 17.3.b de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), en la forma que se indique en la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* (en adelante *BOPMA*) a través de la base de datos nacional de subvenciones (en adelante BDNS). El texto íntegro de la convocatoria se publicará en la BDNS, en la página web así como en el tablón anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>), o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar, así como a efectos informativos en los tablones de los centros de los Servicios Sociales Comunitarios, sirviendo dicha publicación de notificación a los sujetos interesados conforme a lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán ser presentadas, al no ser las personas potencialmente beneficiarias sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) En el registro electrónico de la Diputación de Málaga, accesible a través de la sede electrónica en el vínculo <https://sede.malaga.es/registro-electronico/>.
- b) En el registro electrónico común, accesible en la página web <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> seleccionando después de iniciar el trámite, a través del buscador, la unidad correspondiente a la que, debe dirigir, dentro de la Diputación Provincial, la documentación.
- c) En las oficinas de Correos, mediante correo certificado en sobre abierto.
- d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e) En la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Diputación Provincial de Málaga o en alguna de las siguientes, siempre que se encuentren conectadas en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR): Administración General del Estado, o Administración de las comunidades autónomas, o entidades que integran la Administración Local, y órganos públicos y entidades integrantes del sector público institucional.

En aplicación de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones y artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales –o copias auténticas– ya presentados en convocatorias anteriores ante la Diputación Provincial de Málaga por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas, salvo que sean estrictamente necesario para la renovación de los mismos. A tal efecto, la persona interesada manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no

hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

La presentación de solicitudes para la convocatoria de las ayudas reguladas mediante estas bases implicará la aceptación de las mismas, y la autorización a la Diputación Provincial de Málaga de publicar, en los supuestos previstos, los datos de identificación de los/as solicitantes en el *BOPMA* o sede electrónica conforme a la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Artículo 5. *Documentación*

Las personas interesadas deberán formular la solicitud conforme al anexo I que se aprobará con la correspondiente convocatoria, debidamente firmado y cumplimentado, y acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad de la persona solicitante por cualquiera de los siguientes medios, en función del supuesto de que se trate:
 1. Copia del DNI.
 2. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, copia de la tarjeta de identidad de extranjero (TIE) del solicitante.
 3. En el caso de ciudadanos comunitarios, certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea acompañado de copia del pasaporte.
- b) Copia del libro de familia completo donde conste el número de registro o certificado equivalente y, para el caso de adopción, copia de la resolución judicial o documento análogo constitutivo de la misma.
- c) Certificado actualizado de empadronamiento histórico colectivo del beneficiario en el que figure el menor nacido o adoptado y en el que conste expresamente, la fecha de antigüedad en el municipio de la persona solicitante.
- d) Declaración expresa responsable en la que se haga constar que la suma de ingresos anuales de los miembros de la unidad de convivencia no supera el límite establecido en la convocatoria. A los efectos anteriores, se tendrá en cuenta el último ejercicio de la declaración de IRPF que hubiese concluido el periodo de presentación en el momento de publicación de la convocatoria en el *BOPMA*.

La renta anual se determinará mediante la suma de las cantidades que figuran en las siguientes casillas de la declaración del IRPF relativa al citado último periodo impositivo: Base imponible general + base imponible del ahorro.

En el caso de no resultar obligado a presentar declaración de IRPF, para determinar la renta anual se tomará como cálculo el importe íntegro de los ingresos que figuren en la certificación de imputaciones de Hacienda para los casos de no presentación de declaración de IRPF.
- e) Documento de alta, baja o modificación de terceros donde conste la cuenta bancaria en la que efectuar el pago de la ayuda, según modelo normalizado que estará disponible en la página web www.malaga.es. Dicho documento deberá venir rellenado en su totalidad así como firmado y sellado por la correspondiente entidad financiera, además de contar con la firma de la persona solicitante.
- f) Así como cualquier otro documento adicional que la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias y/o la comisión de valoración estimen oportuno para la valoración del expediente.

Los anexos estarán a disposición de las personas interesadas en la página web señalada y en la sede de la Delegación de Igualdad, Servicios Sociales y Familias, debiendo estar todos y cada uno de ellos firmados y fechados por la persona solicitante.

A efectos de comprobar la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones y documentos aportados por la persona solicitante, así como del resto de los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia que figuren en la solicitud presentada, y salvo que el interesado se opusiera a ello, la Diputación Provincial de Málaga podrá solicitar, cuando sea posible y este habilitado para ello, de otras administraciones públicas cuantos datos referidos a él y a los miembros de la unidad de convivencia estén disponibles y sean proporcionales al fin pretendido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, constituyendo infracción muy grave, sancionable con multa de hasta el triple de la cantidad obtenida más el reintegro de esta, la presentación de documentación –o la ocultación de la misma– que permita la obtención de la ayuda prevista en las presentes bases falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.

En tal caso se encontraría, entre otros, el falseamiento en la cumplimentación del requisito de la convivencia de los progenitores o adoptantes previsto en el anexo I a los efectos de la determinación errónea de la suma de ingresos de la unidad de convivencia.

La entrega de la solicitud y la documentación fuera del plazo, así como el incumplimiento de la forma prevista en la convocatoria conllevará la no valoración de la misma.

Artículo 6. Tramitación de las ayudas

El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona interesada y su iniciación, ordenación e instrucción corresponderá a la Presidencia u órgano en quien delegue.

El examen de las solicitudes presentadas, la comprobación de si cumplen con las condiciones establecidas en la convocatoria y la evaluación de las mismas, se efectuará por una comisión de valoración, que será nombrada mediante decreto de la diputada delegada, y que estará compuesta por una comisión técnica del personal que, a tal efecto, sea designada en la delegación, respetándose la presencia equilibrada de mujeres y hombres y ejerciendo la secretaría de la comisión personal funcionarial que forme parte de la misma.

La comisión de valoración se reunirá para examinar las solicitudes presentadas, comprobar si cumplen las condiciones establecidas en la convocatoria para ser persona beneficiaria, pudiendo solicitar cuanta información complementaria estime necesaria para resolver, y en particular, requerir la documentación precisa en los supuestos de solicitudes incompletas en los términos antes expuestos.

Para los supuestos de defecto en la solicitud o documentación presentada, el órgano instructor concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para su subsanación conforme a los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, se publicará un listado de solicitudes susceptibles de subsanación que se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar), así como a efectos informativos en los tabloneros de los centros de Servicios Sociales Comunitarios, y contendrá la indicación de que en caso de no subsanarse se le tendrá por desistida en su petición.

Una vez transcurrido el periodo de subsanación, se confeccionará y se mandará publicar, por la Presidencia u órgano en quien delegue en los términos expuestos, resolución donde conste las solicitudes admitidas y excluidas con expresión de la causa con indicación de la relación de los recursos que en su caso puedan interponerse contra este acuerdo, al agotarse la vía administrativa con dicho acto.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración conteniendo la baremación de las solicitudes admitidas, formulará propuesta debidamente motivada de resolución provisional, que será aprobada por la diputada delegada, donde se procederá

a plasmar el resultado de la evaluación estableciéndose un orden de prelación conforme a los criterios de valoración que se exponen a continuación.

Asimismo se indicarán los desestimados por falta de crédito presupuestario, por si queda alguna vacante disponible por las causas tipificadas, y se informará de que disponen de diez días hábiles a contar del día siguiente de la publicación del presente listado provisional para presentar las alegaciones que estimen pertinentes contra dicha resolución.

Se expondrá, a los efectos de notificación a los interesados, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar), así como a efectos informativos en los tabloneros de los centros de Servicios Sociales Comunitarios.

Las decisiones de la comisión de valoración deberán de ser tomadas por mayoría simple y se plasmarán en un acta que firmarán cada uno de sus miembros, velando además por la interpretación de las presentes bases.

Criterios de valoración de las solicitudes:

1. SITUACIÓN ECONÓMICA

RENTA FAMILIAR	BAREMO
SIN INGRESOS/INGRESOS HASTA EL 25 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	10
INGRESOS HASTA EL 50 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	8
INGRESOS HASTA EL 75 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	6
INGRESOS HASTA EL 100 % DEL LÍMITE DE RENTA ESTABLECIDO PARA LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	4

2. OTRAS CIRCUNSTANCIAS

CONCEPTO	BAREMO
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE DOS HIJOS/AS	2
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE TRES HIJOS/AS	3
PARTO MÚLTIPLE/ADOPCIÓN SIMULTÁNEA MÚLTIPLE CUATRO O MÁS HIJOS/AS	4
POR CADA HERMANO EXCLUIDO EL/LOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD	1
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. HASTA 1.000 HABITANTES	3
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. DE 1.001 A 3.000 HABITANTES	2
POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS. DE 3.001 A 4.999 HABITANTES	1

En el supuesto de empate se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden que se establece:

1. Las de menor importe de ingresos.
2. Supuestos de parto múltiple/adopción simultánea, teniendo preferencia los de cuatro o más hijos/as, siguiéndoles los de tres hijos/as y por último los de dos hijos/as.
3. Mayor número de hermanos, excluidos el/los que motivan la solicitud.
4. Por orden de entrada de la solicitud.

No obstante lo anterior, no será necesario efectuar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para este tipo de ayudas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y se elevará a la presidencia o el órgano a quien delegue.

La comisión de valoración se reunirá nuevamente para revisar las alegaciones que, en su caso, se presenten. En el supuesto de no presentarse ninguna se elevará a definitiva la resolución entonces provisional y, en otro caso y tras el examen de las alegaciones presentadas, elaborará propuesta de resolución definitiva en la que se tendrán en cuenta los supuestos de no concesión de la subvención por desistimiento, renuncia o falta de crédito presupuestario.

Las propuestas de elevación de resolución provisional a definitiva o de resolución definitiva de la concesión de las ayudas se resolverá por la Presidencia u órgano en quien delegue, y se expondrá, a los efectos de notificación de las personas interesadas, en la página web y, en su caso, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga (<https://sede.malaga.es>, o la que pueda habilitarse al efecto en su lugar), así como a efectos informativos en los tabloneros de los centros de Servicios Sociales Comunitarios, por un periodo de un mes, sirviendo dicha publicación de notificación a los sujetos interesados conforme en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, y el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las notificaciones directas a aquellos por correo postal, telemático y otros medios de aviso y donde constará en todos ellos, la expresión de que agota la vía administrativa y los recursos procedentes. Asimismo, se remitirá a la BDNS.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en la publicación del extracto de la convocatoria en el *BOPMA*, pudiendo entenderse desestimada de no haberse recibido en tal plazo la resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Abono de la subvención y exención de garantía

Vista la naturaleza de los gastos y necesidades que se pretenden satisfacer con las presentes ayudas y la inmediatez de aquellas, el pago de la ayuda se realizará en una sola vez, con carácter anticipado a la justificación, una vez aprobada la resolución definitiva de concesión de las ayudas por la Presidencia u órgano en quien delegue y mediante transferencia bancaria en el número de cuenta de la persona beneficiaria que figure en el documento de alta a terceros, sin exigir ningún tipo de garantía debido al carácter social de las ayudas.

Artículo 8. Justificación de las ayudas

En consideración a lo dispuesto en el artículo 31.1 de la LGS, se estimarán gastos subvencionables aquellos que se efectúen en el plazo de ejecución que a tal efecto se señale en la convocatoria.

En atención a lo previsto en el artículo 30.2 de la LGS, y artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, las personas beneficiarias deberán presentar la justificación de haber destinado la ayuda al fin que motivó su concesión dentro del plazo que a tal efecto se señale en la convocatoria y por los mismos medios que los establecidos para la presentación de la solicitud.

La justificación deberá presentarse por los mismos cauces que los establecidos para la solicitud, y se hará exclusivamente y como excepción al régimen general previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa, que deberá venir debidamente firmada y fechada por la persona solicitante. La cuenta justificativa contendrá los gastos realizados, con indicación de número de factura o documento, nombre del proveedor y CIF/DNI, descripción del gasto realizado, fecha de emisión, importe e importe imputado a la subvención y fecha de pago del gasto realizado.
- b) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debiendo ir numerados y ordenados

correlativamente, y adecuarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el se regulan las obligaciones de facturación, o bien en los términos establecidos por la normativa vigente que corresponda con especial referencia a:

1. Número y, en su caso, serie.
2. Fecha de expedición.
3. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
4. Número de identificación fiscal del obligado a expedir factura y, en su caso, del destinatario.
5. Domicilio del obligado a expedir facturas como del destinatario de las operaciones.
6. Descripción de las operaciones, incluyendo el precio unitario sin impuesto, así como cualquier otro descuento o rebaja no incluida en precio.
7. Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones tributarias que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
8. Fecha en que se haya efectuado las operaciones que se documentan o la que, en su caso, se haya efectuado el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
9. Referencia normativa en caso de operaciones exentas de IVA.

En la factura deberá constar firma y sello del emisor. Las personas subvencionadas deberán presentar los documentos originales estampillados con la siguiente leyenda: “Factura utilizada para justificar subvención ante Diputación de Málaga de ayuda por nacimiento o adopción, anualidad correspondiente”. En el estampillado o marca se indicará si el justificante se imputa parcialmente a la subvención (indicándose el importe imputado), si bien, en caso de no indicarse cuantía, se entenderá que la persona imputa el gasto en su totalidad, y señalar la anualidad que corresponda.

No se admitirán facturas con fecha anterior o posterior al periodo de ejecución establecido en la convocatoria, excepto aquellas que puedan acogerse a lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, no se admitirán pagos realizados en fecha posterior al plazo máximo establecido para justificar la subvención concedida.

- c) Documentos de pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante transferencia bancaria con el documento del cargo en la correspondiente cuenta y con expresa referencia al concepto abonado y, en los supuestos de pago en efectivo, mediante la mención de “pagado” impreso en la factura o cualquier otro medio acreditativo de la realización del abono, debiendo estar el/los pagos efectuados por la cantidad de 1.200 euros antes de la finalización del plazo de justificación que se fije en la convocatoria así como tener en cuenta las limitaciones de los pagos en efectivo que estén vigentes en el momento de realización de estos.

De acuerdo con el artículo 32 de la LGS, y del artículo de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a conceder por la Diputación Provincial de Málaga, una vez analizada la documentación justificativa remitida por la persona beneficiaria, se plasmará en la propuesta de aprobación de justificantes o de reintegro, según proceda, si los gastos presentados se adecuan o no a la finalidad de la subvención concedida y si se ajustan a los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, en el supuesto de que el importe justificado admisible fuese inferior a la subvención concedida, el importe a reintegrar se limitará a la parte no justificada.

Asimismo, y dadas las características de la ayuda, los destinatarios de las mismas, su cuantía, y el plazo de justificación, quedan exonerados de la aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley General de Subvenciones, en cuanto a los rendimientos financieros, y artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en cuanto a la publicidad de la subvención por parte de la persona beneficiaria.

Artículo 9. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

Las personas beneficiarias vendrán obligadas a la justificación de la subvención concedida y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, a lo previsto en las presentes bases reguladoras, en la convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación, así como en la resolución administrativa de concesión que se dicte.

De forma especial, tendrán que:

- Cumplir el objetivo, realizar la actividad, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por la Diputación Provincial de Málaga así como comunicar a la misma las incidencias y variaciones que se produzcan y, en particular, la información necesaria para el cumplimiento por la Diputación de las obligaciones previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Comunicar a Diputación Provincial de Málaga la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Aportar cuanta documentación se considere necesaria para la correcta gestión y justificación de la subvención concedida, y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos a ella asociados.

La persona beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos de la subvención por un plazo de cuatro años, conforme al plazo establecido para la prescripción en materia de subvenciones, regulado en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, plazo que comenzará a computarse a partir de la finalización del periodo de justificación de la subvención concedida.

La persona beneficiaria deberá proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos o no justificados, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, así como, en su caso, los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con la normativa aplicable y con el detalle recogido en el artículo 11 de las presentes bases.

Artículo 10. *Reintegro de las ayudas*

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, si transcurrido el plazo de justificación no presenta la documentación exigida al respecto previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá la devolución en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos correspondientes de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento para exigir el reintegro se ajustará a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución acordando definitivamente aquel de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio del reintegro. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que de efectuarse.

Artículo 11. *Devoluciones a iniciativa del perceptor*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se pone en conocimiento de las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas que, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso en la cuenta de la Diputación: ES73-2103-3000-46-3112000061, a la vez que dicho ingreso ha de ser comunicado por escrito a la Diputación Provincial de Málaga haciendo constar el expediente administrativo del que se trata, con el siguiente texto: “Convocatoria ayuda por nacimiento o adopción, anualidad, Servicio de Familias, número de expediente electrónico e identificación de persona interesada” a la cuenta de correo electrónico de ayudasfamilias@malaga.es o por correo postal.

Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones, cuantía que se comunicará en la debida forma a la persona interesada.

Artículo 12. *Normativa supletoria*

En todo lo no previsto en las presentes bases será de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 13. *Publicación y entrada en vigor*

Las presentes bases, tras su aprobación por órgano competente, serán publicadas para su general conocimiento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y expuestas en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Málaga, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

Málaga, 3 de octubre de 2022.

La Diputada Delegada, María Lourdes Piña Martín.

3890/2022